



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Medio de Control	Reparación Directa (Incidente de liquidación de condena) (Escritural).
Expediente	23-001-33-31-005-2015-00010
Demandante	David Andrés Ricardo Gil.
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte actora remitió el día 17 de enero hogaño, memorial a través del cual interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre del 2021, notificado el día 12 de enero de 2022, mediante el cual se negó solicitud de liquidación de condena en concreto por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

Al respecto, se advierte que al pertenecer este proceso a sistema escritural se le dará aplicación a los preceptos normativos del Código Contencioso Administrativo respecto del recurso de apelación presentado por la parte actora. En ese sentido se expresa que la normatividad que regula la interposición del recurso de apelación se encuentra descrita en el artículo 181 del decreto 01 de 1984, el cual reza lo siguiente:

“ARTICULO 181. APELACION. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos:

1. El que rechace la demanda.
 2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.
 3. El que ponga fin al proceso.
 - 4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.**
 5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.
 6. El que decrete nulidades procesales.
 7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.
 8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.
- El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.
Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo.”

Por su parte el artículo 352 del CPC nos habla sobre la oportunidad y requisitos del recurso de apelación contra autos, así:

“ARTÍCULO 352. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquella se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.”

En consecuencia, se tiene que como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto contra el auto que negó la solicitud de liquidación de condena, el cual se encuentra enlistado dentro de las providencias susceptibles del mismo, y además se hizo dentro del término correspondiente, se procederá a conceder el mismo, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 16 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En firme este proveído remítase por secretaria el expediente digital al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ELENA PETRO ESPITIA
JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CÓRDOBA</p>
SIGCMA	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA	
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.8, el día 15/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .	
ZEUS ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (11) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2015-00123
Ejecutante	Carmelo Assias Alcalá
Ejecutado	Municipio de Montería

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho que fue allegado memorial solicitando se de cumplimiento al auto de fecha 06 de marzo de 2020, en donde se ordenó oficiar al Municipio de Montería para que informara si el proceso de reestructuración de pasivos se encuentra terminado, y al Ministerio de Hacienda para que informe el estado del proceso de reestructuración de dicho Municipio, indicándose que hasta el momento el Juzgado no ha enviado los oficios a las respectivas entidades, los cuales son necesarios y pertinentes para la continuación del trámite del proceso de la referencia.

No obstante, revisado el expediente¹ se puede observar que la secretaria de esta unidad judicial si le dio cumplimiento a la orden dada en el auto de fecha 06 de marzo de 2020, debido a que el día 26 de abril de 2021 se enviaron los oficios respectivos del correo de notificaciones judiciales de este despacho al canal digital del Municipio de Montera al igual que al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de dichas entidades.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de darle celeridad al presente tramite, el despacho ordenara que se oficie por segunda vez al Municipio de Montería para que con destino al presente proceso, informe a esta unidad judicial si el proceso de reestructuración de pasivos suscrito por esa entidad se encuentra terminado; de ser así informe de manera clara y precisa si la obligación que dio origen a este proceso fue satisfecha. De no haberse terminado deberá informa la fecha probable en que será satisfecha la obligación conforme a los acuerdos de pago, para lo cual se le otorgará un término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio.

De igual manera se ordenará oficia por segunda vez al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se sirva informar: **a)** El estado de reestructuración del Municipio de Montería; **b)** Si la obligación que dio origen a este proceso la fecha probable de pago de la misma; **d)** Envié copia del acuerdo de pago, para lo cual se le otorgará un término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio.

¹ Página 64-68 del cuaderno número 2 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

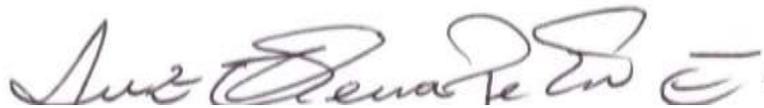
RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese por segunda vez al Municipio de Montería para que con destino al presente proceso, informe a esta unidad judicial si el proceso de reestructuración de pasivos suscrito por esa entidad se encuentra terminado; de ser así informe de manera clara y precisa si la obligación que dio origen a este proceso fue satisfecha. De no haberse terminado deberá informar la fecha probable en que será satisfecha la obligación conforme a los acuerdos de pago. Para lo cual se le otorgará un término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio.

SEGUNDO: Oficia por segunda vez al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se sirva informar: **a)** El estado de reestructuración del Municipio de Montería; **b)** Si la obligación que dio origen a este proceso la fecha probable de pago de la misma; **d)** Envié copia del acuerdo de pago. Para lo cual se le otorgará un término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.08, el día 15/02/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .		
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario		

